

Montevideo, 7 de noviembre de 2005

INSTRUCTIVO N° 5/2005

ASUNTO: CAMBIO DE PROCEDIMIENTOS EN EL MANEJO DE FONDOS ROTATORIOS.

A partir del ejercicio 2006 se producirán cambios en el tratamiento del fondo rotatorio en el SIIF, los cambios alcanzarán tanto a la forma como a los responsables del registro.

I) Determinación del monto autorizado

Será competencia de la Contaduría General de la Nación, debiéndose a esos efectos realizar las siguientes tareas:

1. Determinación del duodécimo del crédito de apertura vigente (o monto equivalente según el caso) correspondiente a cada ejercicio, el cual de acuerdo a la resolución del MEF de fecha 9/2/2001, constituye el **monto máximo** que puede autorizar la CGN. Este importe será determinado por sistemas a partir de la definición de la base de cálculo establecida por la División Presupuesto y que se detalla en el anexo 1.
2. Fijación del **importe autorizado por CGN**, que el 1/1/2006 equivaldrá al monto cobrado a esa fecha. Este importe será certificado por la División Control Presupuestario, así como toda modificación dentro de las facultades otorgadas a CGN por la resolución ministerial mencionada precedentemente.

Cuando al inicio de un ejercicio sucediera que el monto autorizado del ejercicio anterior superara el duodécimo (o equivalente) del crédito de apertura, deberá ajustarse el monto autorizado en forma automática a ese monto máximo.

II) Administración del Fondo

En la etapa administración del Fondo Rotatorio, serían los propios Incisos a través de la figura de sus Gerentes Financieros los encargados de generar y confirmar las operaciones de tesorería necesarias para liberar los fondos autorizados y no cobrados al 31/12/2005, así como los incrementos autorizados con posterioridad a esa fecha.

Cuando el inciso/unidad ejecutora decidiera reducir total o parcialmente el fondo rotatorio en su poder, deberá proceder a:

- a) Reintegrar fondos mediante el depósito en la cuenta del Tesoro Nacional, haciendo referencia al número de Fondo Rotatorio, mediante un estado de ingreso con un tipo especial que a esos efectos creará la División Sistemas.
- b) Rendir los gastos efectuados a través de una obligación con tipo de ejecución de regularización de devolución de fondo rotatorio, por el monto que reduce los fondos en su poder (ya bien sea por superar el fondo rotatorio autorizado, o por decisión del propio inciso/unidad ejecutora de no tener dicha disponibilidad en caja), indicado el número de Fondo Rotatorio.

III) Controles del sistema

El fondo rotatorio pasará a tener el tratamiento de un mero anticipo de fondos sujeto a reposición, por tanto, a partir del 1/1/2006 sólo podrán existir operaciones de tesorería que generen pagos, debiendo el sistema computar en el importe total de operaciones generadas, las cobradas al 31/12/2005, más las generadas a partir del 1/1/2006 menos las devoluciones realizadas.

El SIIF controlará que los montos de las operaciones de tesorería confirmadas (cobradas o no), no superen el monto de fondo rotatorio autorizado de acuerdo a lo descrito en el punto I) 2, por inciso/unidad ejecutora, fuente de financiamiento y tipo de gasto (Funcionamiento o Inversión).

El SIIF controlará asimismo, que el monto de reposiciones en tránsito sea menor o igual que el total de operaciones efectivamente cobradas.

Cuando al realizarse la apertura de un ejercicio, sucediera que el monto cobrado de fondo rotatorio hasta ese momento, superara el autorizado, no podrá realizarse reposiciones de fondo rotatorio que generen pago a los Incisos, debiéndose previamente generar las opciones a o b del punto II), por el exceso entre el monto cobrado a esa fecha y el máximo autorizado.

ANEXO 1- CALCULO PARA LA DETERMINACION DE LA APERTURA DEL FONDO ROTATORIO:

BASE DE CALCULO

Para los Incisos 2 a 19 y 25 a 27, la base de cálculo del fondo rotatorio (aplicable a todo tipo de moneda), está conformada por:

1. CREDITOS A CONSIDERAR:

FINANCIACIÓN RENTAS GENERALES

- Funcionamiento: tipo de crédito 0,1,3 y 4 proyecto 0, grupo 1, 2, (excluido suministros), grupo 5 (sólo los objetos que pueden tener reposiciones de fondo rotatorio) y grupo 7(excepto el objeto 749/003).
No deben incluirse los objetos que son tratados como salariales
- Inversiones: proyecto mayor o igual que 700, tipo de crédito 3, grupo 1, 2, 3 , 5 (sólo los objetos que pueden tener reposiciones de fondo rotatorio) y 7 (excepto 749/003).
Se incluye el tipo de crédito 0 para el Plan de Mantenimiento.
No deben incluirse los objetos que son tratados como salariales

FINANCIACION DE FONDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y 1.4 (Plan de Mantenimiento MTOP)

- Funcionamiento: tipo de crédito 0 y 2, proyecto 0, grupo 1, 2, (excluido suministros), grupo 5 (sólo los objetos que pueden tener reposiciones de fondo rotatorio) y grupo 7(excepto el objeto 749/003).
No deben incluirse los objetos que son tratados como salariales
- Inversiones: proyecto mayor o igual que 700, tipo de crédito 1 y 3, grupo 1, 2, 3 , 5 (sólo los objetos que pueden tener reposiciones de fondo rotatorio) y 7 (excepto 749/003).
Se incluye el tipo de crédito 0 para el Plan de Mantenimiento.
No deben incluirse los objetos que son tratados como salariales

2. INDIVIDUALIZACION DE LOS FONDOS:

Se habilitarán los fondos rotatorios por inciso, unidad ejecutora, fuente de financiamiento y con identificación de si corresponden a funcionamiento o inversión. Los fondos rotatorios constituidos con financiamiento externo deberán además, identificar el código de disponibilidad financiera - codsir (cuenta del BCU) desde el cual deben retirarse los fondos.

3. MONEDA DEL FONDO ROTATORIO

No obstante tomarse todos los tipos de moneda para la determinación de los fondos rotatorios, el anticipo –con excepción de las financiaciones 2.1 y 2.3- se realizará por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de crédito de apertura del ejercicio fiscal correspondiente.

En las fuentes de financiamiento 2.1 y 2.3 se realizará en la moneda en que se recibe el financiamiento externo, es decir en la que se encuentran los fondos en el Banco Central.

MONTO MÁXIMO AUTORIZADO DEL FONDO ROTATORIO

Para la determinación del monto máximo, deberá computarse el crédito vigente del ejercicio, acorde a la resolución ministerial de fecha 9/2/2001 y el art. 77 del TOCAF.

La apertura será realizada por Inciso, unidad ejecutora y fuente de financiamiento, y separando funcionamiento de inversiones. En el caso específico de financiamiento externo, el fondo rotatorio será además por cada financiamiento (préstamo o donación).

MONTO AUTORIZADO CGN

Teniendo en cuenta que el monto máximo autorizado por regla general es un duodécimo, el criterio en aplicación establece como topes de fondos rotatorios a entregar a los incisos:

- 60% del monto máximo autorizado de funcionamiento en financiación rentas generales
- 70% del monto máximo autorizado de inversiones en financiación de rentas generales
- 3 décimos del monto máximo autorizado de inversiones y funcionamiento de la financiación 1.2
- monto máximo autorizado en endeudamiento.

Se recuerda a los incisos que las reposiciones deben cubrirse con los créditos presupuestales del ejercicio en que se efectúa el gasto. Por tanto sobre fin de ejercicio los gerentes financieros deberán prever que todo los gastos efectuados puedan ser repuestos. Si eventualmente el gasto realizado que no contase con crédito presupuestal en el ejercicio, deberá cubrirse con los créditos asignados en el año siguiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 17.296.



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO
Contador General de la Nación